000441/2012

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2012.-

-- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

-- Estos autos caratulados: **"V. Z. A. c/H. C. R. s/RESTITUCION MENOR DE EDAD (Legajo de Copias art. 252 inc. 2° CPr)"**, Expte. N°441/2012, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N°3 (Expte N°467/2012), por haber interpuesto la demandada a fs.33 recurso de apelación contra la resolución de fs.30 que rechaza el pedido de un nuevo traslado de la demanda, por extemporáneo.-

I- En su memoria de fs.42/44, sostiene que la resolución dictada conculca la garantía constitucional del debido proceso. Realiza un breve resumen de las actuaciones y refiere a las audiencias fijadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario. Señala que la notificación de la citación del ETI es la primera noticia efectiva que su parte tuvo del proceso. Manifiesta que no sabía del traslado de la demanda a pesar de la referencia realizada a fs.27 de la notificación de fs.19. Agrega que al tomar participación en autos pudo corroborar que la documentación para traslado se encontraba adosada a la cara interna de la carátula del expediente. Afirma que se incumplió con las disposiciones del art.342 primera parte del CPr. y con el diligenciamiento en debida forma de la cédula de notificación del traslado de demanda. Sostiene que se conculca su derecho de defensa. Aduce que su petición de un nuevo traslado de la demanda tuvo como finalidad enderezar el proceso y que por dicha razón no tiene un plazo determinado. Solicita se revoque la resolución de grado y se ordene un nuevo traslado de la demanda asegurando el debido

proceso.-

II- De las constancias de autos surge que a fs.11/13 la actora promueve medida cautelar de restitución de hijo menor de edad contra el Sr. H.-

A fs.14, el tribunal ordena correr traslado por el término de cinco días y dispone la intervención del ETI.-

A fs.19/19 vta., se agrega la cédula de notificación de la demanda dirigida al demandado en el domicilio denunciado, Departamento X Escalera * del Barrio L. de esta ciudad. De la constancia realizada por el Oficial Notificador surge que no fue atendido por persona alguna y que dejó copia de la notificación en la puerta de acceso al domicilio en fecha 13 de agosto de 2012.-

A fs.25/25 vta., consta diligenciada una nueva cédula dirigida al demandado, en igual domicilio denunciado, que comunica día y hora de la citación realizada por el Equipo Técnico Interdisciplinario.-

A fs.27, el día 7 de setiembre de 2012 a las 9.13 horas, el Sr. H., con patrocinio letrado, se presenta a juicio, denuncia que recibió la cédula de notificación con la citación al ETI y que ha tomado conocimiento de la demanda en su contra.-

Luego, a fs.29 el día 14 de setiembre presenta un escrito y dice que con la cédula de notificación del traslado de la demanda no se acompañó copias, solicita se corra un nuevo traslado en resguardo del debido proceso.-

En respuesta, el tribunal rechaza la petición por estar vencido el plazo para contestar demanda, conforme surge de las constancias del

expediente (fs.30), siendo ésta la resolución aquí recurrida.-

III- Toda irregularidad procesal debe ser reclamada dentro de los cinco días de su conocimiento por la parte afectada, entendiéndose en caso contrario su tácito consentimiento y su consecuente convalidación, por preclusión. La vía procesal es el incidente de nulidad.-

En este sentido se ha dicho que la invalidez o nulidad de los actos procesales se halla subordinada, no a la simple inobservancia de la forma, sino a la relación que existe entre el vicio y el fin del acto; de allí que la declaración de nulidad sólo procede cuando éste, por defecto del vicio, no la haya podido lograr (CAS1 CR Sumario 03978 Sistema Eureka).-

En el particular, el recurrente no opuso ni invocó la nulidad de la notificación del traslado de la demanda cautelar dentro del término que tenía para ello, ni acreditó que la cédula se hubiera diligenciado en un domicilio distinto al suyo o argüido de falsedad la constancia realizada por el Oficial Notificador a fs. 19/19vta. Es decir, no promovió incidente de nulidad contra la notificación de traslado de la demanda, que hubiera sido el trámite a seguir limitando su conducta a solicitar un nuevo plazo (fs. 27).-

En su escrito reconoce que las copias de traslado estaban glosadas al expediente, por ende, tuvo la posibilidad de acceder a las mismas y proceder a su retiro. Incluso la omisión o deficiencia que demuestren las copias que deban entregarse junto con la cédula, no origina ni justifica la nulidad del acto notificatorio, sino que tan sólo da lugar al pedido, en

término, de que se subsane la falta, suspendiéndose entre tanto los plazos procesales. (En este sentido: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala J. 21-jun-2011. "Medrano Gladys Estela c/Instituto de Investigaciones Metabólicas SA S/ Daños y perjuicios". MJ-JU-M-66936-Ar. Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de Rosario. Sala 6. "Movellán Rosa c/ Muscillo Aurelia s/ Daños y perjuicios" 23-mar-2009.MJ-JU-M-63203-Ar).-

El demandado quedó notificado de la demanda el día 13 de agosto de 2012, tomó participación en el juicio el 7 de setiembre de 2012 - fs.27-, y solicitó un nuevo traslado de la demanda el 14 de setiembre 2012 –fs.29-. Los actos procesales enunciados y fechas señaladas demuestran que el plazo previsto por el artículo 172 del CPr. y el otorgado por el tribunal para contestar estaban ampliamente vencidos, por lo tanto, cualquier vicio procesal ha quedado consentido y subsanado.-

El derecho procesal está dominado por ciertas exigencias de firmeza y efectividad de los actos, de donde se sigue que frente a la necesidad de obtener actos procesales válidos, se halla la necesidad de obtener actos procesales firmes sobre los cuales se pueda consolidar el derecho. Por ello, si la parte que tiene a su alcance el medio de impugnación no lo hace valer en tiempo y forma adecuada, presta su conformidad a los vicios del procedimiento y quedan subsanados sin que corresponda distinguir acerca del orden de la irregularidad o si se trata de un trámite esencial del juicio. (Ver CNFed CC Sala I 29-6-2000. "Moreno Germina c/Obra social…", citado en Revista de Derecho Procesal. 2007-1. Nulidades. Editorial Rubinzal Culzoni. Pág 470

y ss).-

Las nulidades procesales son relativas y no procede su declaración y repetición de actos procesales en el solo interés de la ley.-

El demandado en su expresión de agravios sostiene que hasta la notificación de la citación al ETI no tuvo conocimiento anterior de la demanda, manifestación que se contradice con dichos anteriores (fs.27) y las constancias del expediente.-

Por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs.33 y confirmar la resolución de fs.30.-

Las costas de la Alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios de los profesionales intervinientes de acuerdo a las pautas que establece la ley de aranceles y naturaleza incidental del proceso (art.32 y ss Ley XIII N°4).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 33 por el demandado y confirmar la resolución de fs. 30.

2°).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. R. R. H. en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS